

Nº 162

RESISTENCIA, **25** de febrero de 2019.

VISTO:

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley 2559-M, antes Ley 7.950), establecida para el 1º de agosto del año 2.018;

Y CONSIDERANDO:

1º) Que los arts. 166 y 738 de dicho cuerpo normativo facultan al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la implementación de las notificaciones electrónicas.

2º) Que tales medios previstos actualmente en el art. 155 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial ya se utilizaban para la comunicación de algunos actos procesales a partir de la vigencia del art. 135 bis del anterior código de rito (Ley 7.372), reglamentadas en el Anexo al punto 3º del Acuerdo Nº 3336 del 02/09/14 y en el que el Secretario del Tribunal emitía el recaudo.

A su vez el art. 162 de dicho cuerpo normativo regula la publicación en la web de los edictos judiciales.

3º) Que no puede soslayarse que la Ley 2559-M (antes Ley 7950) aumenta considerablemente la cantidad de resoluciones judiciales que deberán anoticiarse por este medio, por lo que debe buscarse un mecanismo que cumpla tal finalidad y los beneficios que traen aparejados estos avances, considerando y compatibilizando a su vez los postulados de economía de esfuerzos, gastos y tiempos tanto para los tribunales, los letrados y las partes. Además se garantiza la autoría por parte del Poder

